



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

PROCESO 08001405300320230010300

DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO JENIFER ESTHER GOMEZ CASTILLO Y FRANCISCO CARVAJAL
MONSALVE

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real presentada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de JENIFER ESTHER GOMEZ CASTILLO Y FRANCISCO CARVAJAL MONSALVE, el cual se recibió subsanación de las deficiencias notadas en la decisión de fecha 13 de abril de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, (21) de abril de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

PROCESO 08001405300320230010300

DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO JENIFER ESTHER GOMEZ CASTILLO Y FRANCISCO CARVAJAL MONSALVE

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en este Juzgado por la sociedad BANCO AV VILLAS S.A., presenta proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real contra el señor ANDRIS LOPEZ ALARCON. Así las cosas, al revisar los requisitos enmarcados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del C. G. del P., por considerarlo procedente el juzgado librará el mandamiento de pago solicitado.

No obstante, el Despacho observa dentro del certificado de la oficina de instrumentos públicos de barranquilla que acompaña a la demanda, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-376270, en folio 116, en el asiento registral No. 011, anotación donde obra la sociedad ARGOS S.A. como acreedor hipotecario distinto a la parte ejecutante en el presente asunto.

Por lo anterior, resulta pertinente dar aplicación al numeral 4 del art. 468 del CGP cuyo tenor literal expresa:

***“Intervención de terceros acreedores.** En el mandamiento ejecutivo se ordenará la citación de los terceros acreedores que conforme a los certificados del registrador acompañados a la demanda, aparezca que tienen a su favor hipoteca o prenda sobre los mismos bienes, para que en el término de diez (10) días contados desde su respectiva notificación hagan valer sus créditos, sean o no exigibles. La citación se hará mediante notificación personal y si se designa curador ad litem el plazo para que este presente la demanda será de diez (10) días a partir de su notificación.”*

En merito de lo brevemente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

1: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCOLOMBIA S.A. y contra los señores JENIFER ESTHER GOMEZ CASTILLO Y FRANCISCO CARVAJAL MONSALVE, por concepto de capital, la suma de noventa y seis millones cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos setenta y cinco pesos con cincuenta y cuatro centavos (\$96.477.475,54), del título base de ejecución obrante en el expediente Pagaré No. 40990022360; más los intereses por mora causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.



2: Por concepto de capital, de la cuota vencida del 14 de septiembre de 2022, la suma de ciento veintiséis mil doscientos ochenta y seis pesos con veintitrés centavos (\$126.286,23) más los intereses por mora causados desde el día 15 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

3: Por concepto de interés corriente o de plazo, la suma de ochocientos veintidós mil ochocientos treinta y un pesos con doce centavos (\$822.831,12), causados desde el 15 de agosto de 2022 al 14 de septiembre de 2022, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

4: Por concepto de capital, de la cuota vencida del 14 de octubre de 2022, la suma de ciento veintisiete mil trescientos cincuenta y cinco pesos con setenta y siete centavos (\$127.355,77) más los intereses por mora causados desde el día 15 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

5: Por concepto de interés corriente o de plazo, la suma de ochocientos veintiún mil setecientos sesenta y un pesos con cincuenta y ocho centavos (\$821.761,58), causados desde el 15 de septiembre de 2022 al 14 de octubre de 2022, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

6: Por concepto de capital, de la cuota vencida del 14 de noviembre de 2022, la suma de ciento veintiocho mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos con treinta y seis centavos (\$128.434,36) más los intereses por mora causados desde el día 15 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

7: Por concepto de interés corriente o de plazo, la suma de ochocientos veinte mil seiscientos ochenta y dos pesos con noventa y nueve centavos (\$820.682,99), causados desde el 15 de octubre de 2022 al 14 de noviembre de 2022, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

8: Por concepto de capital, de la cuota vencida del 14 de diciembre de 2022, la suma de ciento veintinueve mil quinientos veintidós pesos con nueve centavos (\$129.522,09) más los intereses por mora causados desde el día 15 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

9: Por concepto de interés corriente o de plazo, la suma de ochocientos diecinueve mil quinientos noventa y cinco pesos con veintiséis centavos (\$819.595,26), causados desde el 15 de noviembre de 2022 al 14 de diciembre de 2022, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

10: Por concepto de capital, de la cuota vencida del 14 de enero de 2023, la suma de ciento treinta mil seiscientos diecinueve pesos con cuatro centavos (\$130.619,04) más los intereses por mora causados desde el día 15 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.



11: Por concepto de interés corriente o de plazo, la suma de ochocientos dieciocho mil cuatrocientos noventa y ocho pesos con treinta y un centavos (\$818.498,31), causados desde el 15 de diciembre de 2022 al 14 de enero de 2023, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

12: Ordenar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado bajo matrícula inmobiliaria No. 040-376270, propiedad de la parte demandada, los señores JENIFER ESTHER GOMEZ CASTILLO Y FRANCISCO CARVAJAL MONSALVE, identificados con la cédula de ciudadanía No. 55.303.760 y No. 72.271.297 respectivamente, el cual se encuentra ubicado en la Calle 98 No. 42G – 61, Apartamento 501, Torre 2. Por Secretaría líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, con fin de inscribir la medida.

13: Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., atendiendo las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, carga procesal que le compete a la parte interesada. Hacer entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

14: Correr traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 442 del C. G. del P.

15: Reconocer personería jurídica a la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 40.189.830 de Villavicencio, Meta con tarjeta profesional No. 180.112 expedida por el CJS, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

16: Ordenar citar a la sociedad ARGOS S.A., acreedor hipotecario que se indica en la anotación No. 11 del certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-376270 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, Atlántico, a fin de que haga valer su crédito sea o no exigible, ante este mismo despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutiérrez Corro

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac7c9298fefac789b35a3288d355fa6f157ff49456c0c8722cf797f353534a1**

Documento generado en 21/04/2023 04:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>